

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462019-00720-00.

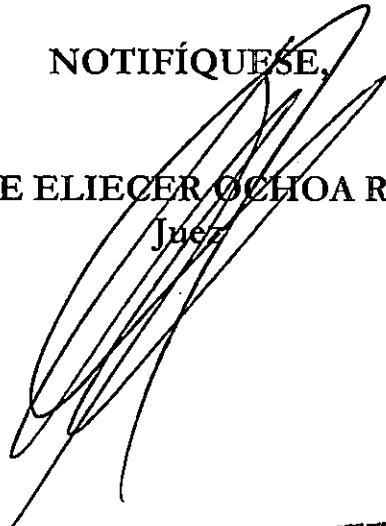
Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1'000.000 =.
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJP5



JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
OHM
16 MAR 2020
Secretaría